CONSTANCIA: El término concedido a la parte demandante en este asunto, para corregir los defectos anotados en auto del 18 de mayo del corriente año, transcurrió los días 20 – 23- 24- 25 y 26 de mayo y en tiempo oportuno presentó escrito corrigiendo en parte los defectos anotados.- INHABILES: 21 – 22- 28 – 29 y 30 de mayo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Junio primero (1) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/0471

A través de providencia del 18 de mayo del presente año, se declaró inadmisible la presente demanda verbal PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por DIEGO OROZCO LONDOÑO y LUZ STELLA CARDONA en contra de los señores LILIANA CARDONA LONDOÑO, HEREDEROS DE FRANCISCO JAVIER LONDOÑO GOMEZ señores Lucrecia Londoño Loaiza, Alma Londoño Loaiza y Leonor Londoño Loaiza y contra sus herederos INDETERMINADOS, contra los herederos DETERMINADOS del causante RAMON GONZALO LONDOÑO GOMEZ señores GUSTAVO LONDOÑO GOMEZ, ORLANDO LONDOÑO, ADRIANO LONDOÑO ISAZA Y JUAN PABLO LONDOÑO LOAIZA y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS, y contra NESTOR LONDOÑO GOMEZ, , para lo cual se concedió a la demandante cinco (5) días para que fuesen corregidos los defectos anotados.

Dentro del referido término presentó escrito corrigiendo en parte los defectos anotados.

Se indica en parte por cuanto no se aportó la documentación pedida en los numerales 1º y 2º del auto inadmisorio de la demanda, aduciéndose la imposibilidad de conseguir los mismos, pero no se indicó en que oficina podían hallarse, ni se allegó prueba de haberse presentado allí derecho de petición con el fin de obtenerlos, condiciones para que el despacho procediera a dar aplicación al artículo 85 del CGP

De lo anterior se colige, que no fue corregida la demanda conforme a lo pedido por el Despacho.

El inciso segundo del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, dice que si el demandante no subsana los defectos anotados, se rechazará y así se hará en la resolutiva de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1.RECHAZAR la presente demanda.

2.Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff754a61ff21f742a67fead547fc8c3348540c648d990e2e52e13d313780592c**
Documento generado en 01/06/2022 02:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica